

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA PUNTO DE ATENCIÓN
Dirección:
KM 5 VIA SOGAMOSO -
Ciudad:
NOBSA
Departamento:
BOYACA



ENVIO:
RN210464131C0

T.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030061341

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
HECTOR HERNANDO
Dirección:
VEREDA SANTA FE
Ciudad:
YOPAL
Departamento:
CASANARE
Fecha:
16/07/2014 10:11:03

sa, 14-07-2014

OR:
HECTOR HERNANDO RODRIGUEZ
Representante Legal "ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO SANTA FE DE MORICHAL"
Vereda Santa Fe Morichal
Al-Casanare

12 8 AGO 2014

Pag 1 de 1

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al-numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HBN-142** se ha proferido la Resolución N° **GSC ZC 000086** del cuatro (04) de abril de 2014, por medio de la cual se impone una multa y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Dos (02) folios, Resolución GSC ZC - 000086
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: Uriel Barrera Correa
Fecha de elaboración: 14-07-2014
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: Expediente HBN-142

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC

04 ABR 2014

(000086)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBN-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día veinticuatro (24) de mayo de 2006, se suscribió entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS, y la ASOCIACION DE PALEROS DE SAN JOSE DE MORICHAL, el Contrato de Concesión No. HBN-142, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE ARRASTRE, en un área de 82 hectáreas, 1840.5 ubicada en jurisdicción del Municipio de YOPAL y AGUAZUL, Departamento de Casanare, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día veintiuno (21) de junio de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 29 a 37 vuelta)

Mediante Auto PARN-No.-000381 del veintisiete (27) de septiembre de 2013 notificado por estado jurídico No.051 del treinta (30) de septiembre de 2013 se requirió bajo apremio de multa el pago de Un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos m/cte (\$1.027.180.00); requerido por Auto GTRN-00127 del diecisiete (17) de noviembre de 2011 notificado por estado jurídico 064 de diecisiete (17) de noviembre de 2013 (folios 145 y 146), por concepto de visita de seguimiento y control; concediendo un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto para allegar los documentos requeridos. (Folios 194 a 199 vuelta)

El Auto PARN-000346 del día trece (13) de marzo de 2014, notificado en estado No. 015 del día dieciocho (18) de marzo de 2014, se resolvió informar que el trámite de evaluación y definición de los requerimientos hechos bajo apremio de multa en el auto PARN-No.-000381 del veintisiete (27) de septiembre de 2013 notificado por estado jurídico No.051 del treinta (30) de septiembre de 2013; por el no pago de un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos m/cte (\$1.027.180.00) por concepto de visita de seguimiento y control, se realizara mediante próximo pronunciamiento de la Autoridad Minera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión HBN-142, se observa que mediante Auto PARN-No.-000381 del veintisiete (27) de septiembre de 2013 notificado por estado jurídico No.051 del treinta (30) de septiembre de 2013 se requirió bajo apremio de multa el pago de Un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos m/cte (\$1.027.180.00); por concepto de visita de seguimiento y control;

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBN-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

concediendo un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del Auto-PARN-No 000381 para allegar los documentos requeridos. (Folios 194 a 199 vuelta)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los anteriores requerimientos no fueron atendidos en el término de los 30 días otorgado dentro del proveído mencionado, plazo finalizado el día trece (13) de noviembre de 2013, y que aún se encuentra sin cumplir a la fecha de la presente resolución; se procederá a imponer la sanción de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto señala:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Por lo anterior, una vez observado el cumplimiento del procedimiento para la imposición de multa, se procede a imponer dicha sanción, por valor de (\$1.232.000) Un millón doscientos treinta y dos mil pesos m/cte, equivalente a dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014 al titular del Contrato de Concesión No. HBN-142, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la Autoridad Minera mediante Auto PARN-No.-000381 del veintisiete (27) de septiembre de 2013 notificado por estado jurídico No.051 del treinta (30) de septiembre de 2013, por concepto de pago de la visita de seguimiento y control; concediendo un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto para allegar los documentos requeridos. (Folios 194 a 199 vuelta).

No obstante, se aclara al titular que la imposición de la sanción no lo exonera del pago de Un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos m/cte. (\$1.027.180.00); por concepto de visita de seguimiento y control, por lo que se procede a requerir nuevamente su cumplimiento, pero esta vez bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) es decir, por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la ASOCIACION DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO SANTA FE DE MORICHAL identificado con el Nit No. 844.004.333-8, titular del Contrato de Concesión No. HBN-142, multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1'232.000,00), equivalente a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes para el año 2014, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HBN-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

Parágrafo 1.- La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Parágrafo 2.- Informar a los titulares que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

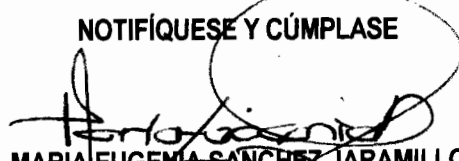
ARTICULO SEGUNDO: - Requerir bajo causal de caducidad del literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión específicamente para que allegue el pago de Un millón veintisiete mil ciento ochenta pesos m/cte. (\$1.027.180.00); por concepto de visita de seguimiento y control, más los intereses que se causen¹. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el artículo PRIMERO de esta providencia, sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares del contrato HBN-142, remítase el expediente al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a los titulares de la ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO SANTAFE DE MORICHAL, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Marcela Leguizamón / Abogada PARN
Revisó: Marilyn Solano / Abogada VSC
Vo.Bo: Uriel Barrera Correa/ Coordinador PARN

¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."